

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050013333011-2024-00250-00
Demandante	1. Marisol Hinestroza Cartagena 2. Reinaldo Antonio Díaz Izquierdo 3. Karen Dayanna Betancur Hinestroza 4. Thiago Alejandro Díaz Hinestroza 5. Yeison Alexis Hinestroza Cartagena
Demandados	1. Hospital General de Medellín 2. Carolina Montoya Arango 3. Clínica Del Prado S.A.S. 4. Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, la demanda será admitida. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia.

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021).
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la Ley 2080 de 2021).
- A los particulares demandados se notificará al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El secretario hará constar este hecho en el expediente. De no tener canal digital o de no conocerse se notificarán personalmente de conformidad con lo indicado en el art. 291 del CGP

(art. 199 y 200 del CPACA).

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Se requiere a las entidades demandadas, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporten copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS portador de la T.P N° 120.625 del C.S dela J., quien registra en el SIRNA con tarjeta profesional vigente, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del mandato visible a folios 22 y 23 del pdf 06 del expediente digital:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
120625	VIGENTE	-	VALENCIAYASOCIADOSBUFETED...

NOTIFÍQUESE,



ANDRES CAMILO GIRALDO RIVERA
Juez